

mitad más uno de los Compromisarios votantes. Si en el primer escrutinio los candidatos no lograran esa mayoría absoluta, se repetirá la votación, considerándose candidatos únicamente, por cada puesto a elegir, los dos que hubieren obtenido mayor número de sufragios en el primer escrutinio, y serán proclamados Procuradores: los que, entre ambos, obtuvieran mayoría de votos, cualquiera que ésta fuere; en caso de empate, los candidatos con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad de servicios, el de mayor edad.

Sexta.—Verificada la proclamación de Procuradores, se extenderá el acta de la sesión, en la que constarán las votaciones efectuadas, el número de votos escrutados a favor de cada candidato, la consiguiente proclamación de Procuradores e incidencias si las hubiere.

Séptima.—Del acta extendida, se remitiran copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios de la profesión respectiva, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo cuarto.—Los gastos que se originen por el desplazamiento y estancia de los Compromisarios elegidos por cada Colegio oficial serán de cuenta del propio Colegio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1021/1964, de 21 de abril, por el que se convocan elecciones para Procuradores en Cortes en representación de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas, que tienen su régimen propio.

A tal fin se hace necesario convocar las oportunas elecciones, cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en las renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares, excluidos los pertenecientes a las provincias africanas.

Artículo segundo.—El procedimiento para dicha elección se ajustará a las normas fijadas por el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otra variación que la de la fecha de la reunión y subsiguiente votación, previstas en el artículo segundo del Decreto mencionado, que tendrán lugar el próximo día veintiséis de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria sobre delegación de facultades en los Subdirectores generales de Estudios y Aplicación Económica, así como de firma, en los Jefes de Sección.

El párrafo quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 prevé la posibilidad de la delegación de atribuciones de los Directores generales en autoridades y funcionarios de ellos dependientes, y por otra parte, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958 en su artículo primero señala determinadas facultades en relación con la firma por parte de los Jefes de Sección de las Direcciones Generales.

La complejidad y amplitud de las funciones de esta Dirección General y el constante aumento de sus actividades, así como la necesidad de dar exacto cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación a las normas de economía, celeridad y eficacia, que deben orientar la actuación administrativa, hace aconsejable se confiara aquella delegación de atribuciones a los Jefes con categoría de Subdirector general, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del número cuarto de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1963, así como que por los Jefes de Sección se ejerzan las facultades establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958.

En su virtud, esta Dirección General, previa aprobación del Ministro del Departamento, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Subdirectores generales de Estudios y Aplicación Económica quedan facultados por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para despachar y resolver, con los mismos efectos que si lo fueran por el Director general, los asuntos que a éste vengán encomendados en virtud de la legislación en vigor.

Se exceptúan de la anterior delegación las siguientes facultades:

- Las que afecten a la resolución de asuntos que por su índole, cuantía o trascendencia deban someterse a acuerdo del Director.
- Las que a su vez posea por delegación.
- Las propuestas que deban ser resueltas por el Ministro o Subsecretario del Departamento.
- Las que en su ejercicio den lugar a disposiciones de carácter general o resuelvan peticiones de particulares declaratorias de derechos.
- Las que afecten a la resolución de recursos administrativos.
- Las referentes a cuestiones de personal.

El Director general podrá, no obstante la delegación concedida, recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

2.º Corresponderá a los Jefes de Sección firmar los documentos a que se refiere el punto primero de la Orden de la Presidencia de 31 de diciembre de 1958.

3.º Las comunicaciones o resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sres. Subdirectores generales de Estudios y Aplicación Económica, Secretario general y Jefes de Sección de este Centro Directivo.